



ORDENANZA N° 241/2014.-

QUE REGULA LA TENENCIA DE ANIMALES CANINOS Y CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN LUGARES PÚBLICOS, PRIVADOS Y EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, AMPLIANDO Y COMPLEMENTANDO LA ORDENANZA No. 497/2000

VISTO:

La minuta presentada por los concejales Lic. Eduardo Florentín y el Abog. Hugo Barreto presentando el Proyecto de Ordenanza “**QUE REGULA LA TENENCIA DE ANIMALES CANINOS Y CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN LUGARES PUBLICOS, PRIVADOS Y EN LA VIA PUBLICA DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, AMPLIANDO Y COMPLEMENTANDO LA ORDENANZA No. 497/2000**”, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, dicho proyecto se presenta en el marco del compromiso con respecto a las funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y que, en lo pertinente en su artículo 12 dispone: “En materia de infraestructura pública y servicios: la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos; **En materia de espectáculos públicos y lugares de concurrencia pública:** la reglamentación y fiscalización de los espectáculos públicos y de lugares privados de acceso público, en atención preferente a la preservación ambiental, seguridad, salubridad, higiene, protección de niños y adolescentes y a los derechos individuales o colectivos al reposo y tranquilidad; **En materia de salud, higiene y salubridad:** la reglamentación y control de las condiciones higiénicas de manipulación, producción, traslado y comercialización de comestibles y bebidas; la reglamentación y control de las condiciones higiénicas de los locales donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza; la reglamentación y control de las condiciones de tenencia de animales domésticos en las zonas urbanas. Asimismo, el presente proyecto tiene por objeto promover y garantizar la seguridad a la comunidad encarnacena, en especial a nuestros niños, así como también a los turistas y a las personas en general. El ataque o agresión por parte de un animal canino puede resultar en lesiones graves, gravísimas e incluso podría llegar a ser mortal. Así también cualquier ataque de animales caninos, podría terminar en una lesión facial o corporal física, que atenta contra la integridad del ser humano. Con este proyecto reconocemos el valor y los derechos de los animales; sin embargo en un orden de prioridad sabemos y reconocemos al ser humano, como el ser vivo más importante y el cual requiere de protección frente a otros seres irracionales como lo constituye un canino.-----

Que, la Comisión Permanente de Legislación, ésta en su Dictamen No. 52/2014, expresa: “Que, los miembros de esta Comisión, habiendo realizado el estudio del Proyecto de Ordenanza de referencia, como asimismo de las fundamentaciones expuestas en la presentación, consideran que el mismo se ajusta a las reglamentaciones legales vigentes, por tanto se recomienda a la Plenaria de la Junta Municipal su aprobación”.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, y del estudio en general y en particular del Proyecto de Ordenanza, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;



O R D E N A:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ART 1º)** **OBJETO:** La presente Ordenanza tiene por objeto fijar la normativa aplicable en relación con la tenencia de animales caninos en lugares públicos, privados y en la vía pública, así como la tenencia de animales caninos potencialmente peligrosos en la Ciudad de Encarnación, para hacerla compatible con la higiene, salud pública y la seguridad de personas y bienes. Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicadas a todos los habitantes, empresas e instituciones oficiales y extranjeras asentadas o de paso por esta ciudad.-----
- ART. 2º)** La Intendencia Municipal otorgará permiso de tenencia de animales peligrosos una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente ORDENANZA y otras normas concordantes. Los propietarios de perros deberán presentar al Departamento de Control Sanitario – Servicio Nacional de Control y Salud Animal (SENACSA)- y al Departamento de Zoonosis del M. S. P. y B.S el certificado de vacunación antirrábica vigente y demás vacunas exigidas suministradas por profesionales o entidades habilitadas o en campañas oficiales de vacunación.-----
- ART. 3º)** Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales caninos, deberán disponer de instalaciones y medios adecuados para la tenencia de los mismos, y estar debidamente habilitados por la Municipalidad.-----
- ART. 4º)** La Municipalidad supervisará la tenencia de animales salvajes y los provenientes de hazienda naturales silvestres, similares a las características de los animales caninos indicados en el Art. 6º de esta Ordenanza, para determinar su docilidad y peligrosidad, en cuyo caso podrá denegar o autorizar su tenencia.-----
El tenedor deberá comunicar a la Municipalidad de Encarnación, la tenencia del animal con dichas características, presentando la documentación expedida por la autoridad competente para tal efecto.-----
- ART. 5º)** La Intendencia Municipal, a través de sus oficinas técnicas, reglamentará las fases operativas de la presente ordenanza y facilitará la divulgación de la misma mediante campañas domiciliarias. A los efectos de su implementación la Intendencia Municipal podrá firmar convenios y acuerdos con Instituciones Oficiales o Privadas.-----

CAPITULO II

DE LOS ANIMALES CANINOS Y ANIMALES CANINOS

POTENCIALMENTE PELIGROSOS

- ART. 6º)** **DEFINICIONES:** A los efectos de la presente ordenanza se considerará:
- A. **Perro:** animal del tipo mamífero, de cuatro patas cubierto de pelos, en mayor o menor medida dependiendo de la raza del mismo, que se expresa por medio del ladrido o aullido.-----



B. **Perro lazarillo:** aquel adiestrado para ser utilizado como guía por no videntes, personas con capacidades especiales.-----

C. **Perros Potencialmente peligrosos:** determinadas razas de perros que por sus condiciones físicas, tamaño, fortaleza, tenacidad, tienen el potencial de realizar ataques causando graves accidentes. Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:-----

C.1.: Los que pertenezcan a las siguientes razas y a sus cruces.-----

Raza	Descripción
Pit Bull	Es una raza originaria de los Estados Unidos, utilizada para pelea de perros
Pit Bull Terrier Americano	También denominado Pit Bull, es una raza de perros originaria de Estados Unidos, utilizada para peleas de perros.
Staffordshire Bull Terrier	Raza originaria de Reino Unido, utilizada para peleas de perros; es un cruce del antiguo Bulldog inglés y el Terrier
American Staffordshire Terrier	Denominada también Amstaff es una raza originaria de Inglaterra, extendida en Estados Unidos y otras partes del mundo
Rottweiler	Es una raza de tipo moloso, utilizada para labores de guardia y defensa.
Dogo Argentino	Raza originaria de Argentina, creada para la caza mayor y usada para pelea de perros. Es un perro moloso
Fila Brasileño	Raza creada del cruce del antiguo bulldog (de temperamento agresivo), del Mastín Inglés (fuerza corporal y vigor para morder) y del perro de San Huberto (gran capacidad de olfato para rastrear). Es un perro moloso
Tosa Inu	Es una raza de perro originaria de Japón. Moloso de aspecto
Akita Inu	Raza originaria del Japón; no debe confundirse con el Akita Americano
Dóberman	Raza originaria de Alemania; creada por el vigilante nocturno y recaudador de impuestos Friedrich Louis Dobermann a partir de cruces de Rottweiler, el Beauceron, el Weimaraner, el Manchester Terrier, o el Pinscher
Bullmastiff	Raza británica de perro que, según se cree, procede del cruce entre el Mastín Inglés y Bulldog
Dogo de Burdeos	De origen francés, de gran fuerza y potencia, con un carácter firme y decidido que lo convierten en un gran perro de guardia
Mastín Napolitano	Es un perro mastín descendiente del antiguo moloso romano
Mastiff Ingles	Es una raza utilizada para combate sangriento contra toros, osos y otros perros
Presca Canario	Moloso español, originario de las Islas Canarias y símbolo natural de la misma
Bull Terrier	De la familia de los Terrier, moloso inglés de tamaño pequeño con una cabeza en forma de triángulo
Perro Siberiano	Es un perro de tamaño mediano y suele utilizarse como perro guardián



C.2. Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que se citan a continuación:-----

C.2.1. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.-----

C.2.2. Marcado carácter y gran valor.-----

C.2.3. Pelo corto.-----

C.2.4. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.-----

C.2.5. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grandes mejillas musculosas y abombadas. Mandíbula grande y fuerte, boca robusta, ancha y profunda.-----

C.2.6. Cuello ancho, musculoso y corto.-----

C.2.7. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.-----

C.2.8. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un Angulo moderado.-----

C.3. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la raza canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.-----

CAPITULO III

NORMAS DE CONVIVENCIA

ART. 7º)

PERROS EN LUGARES PUBLICOS.

1) Queda prohibida la exposición o paseo de un animal peligroso por sitios públicos sin correa y bozal. Los sitios de crianza y reproducción de animales debidamente autorizados por la Municipalidad de Encarnación, tipificados en la presente ordenanza deberán contar con vallas cerradas, con un espacio libre no inferior a cuatro metros por cuatro metros para el animal.-----

2) Queda prohibida, la entrada y permanencia de perros, en el interior de los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenaje, transporte o venta de productos alimenticios; así como en establecimientos como hoteles, restaurantes, bares, cafeterías y similares, salvo aquellos que dispongan de lugares especiales para la guarda de los animales.-----

3) Queda prohibido el traslado de perros potencialmente peligrosos, en las unidades del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros.-----

4) Queda prohibida la entrada y permanencia de perros en espectáculos públicos deportivos y culturales, así como piscinas públicas y en establecimientos públicos en general.-----

5) El acceso y permanencia de perros en lugares comunitarios, privados, tales como sociedades culturales recreativas, zonas de uso común de comunidades de vecinos, etc. Estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.-----

6) Los perros lazarillos quedan exentos de las anteriores prohibiciones.-----



ART. 8º) PERROS EN LA VIA PÚBLICA.

- 1) En las vías públicas, plazas y parques, los perros deberán ir obligatoriamente sujetos por correa o cadena. En aquellos perros de gran corpulencia, dichos elementos no deberán exceder de 1,40 metros de longitud.-----
El uso de bozal será ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen y mientras duren aquellas.-----
Deberán circular en todo caso con bozal, aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza característica.-----
- 2) Si circunstancialmente un perro circulase suelto al lado de su amo o acompañante, no será considerado como perro vagabundo, aunque el hecho será objeto de sanción.-----
- 3) Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros impedirán que estos depositen sus deyecciones en la vía pública, jardines y paseos, y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, tolerándose que lo hagan excepcionalmente, en los sumideros de las alcantarillas o en aquellos lugares especialmente establecidos para tal fin por la Municipalidad.-----
En el caso de que se produzca la infracción a esta norma, el propietario o persona que conduzca al perro estará obligada a retirar inmediatamente las defecaciones del animal debiendo depositarlo en los contenedores públicos dispuestos para el efecto.-----
- 4) Los conductores de perros pondrán especial cuidado en que estos no molesten a niños y adultos así como que dichos animales no accedan a los espacios ajardinados. -----
- 5) Los conductores de perros que circulen con los animales por la vía pública, deberán contar obligatoriamente en el momento que lo requiera la autoridad competente, con el documento habilitante del animal.-----

ART. 9º) TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

- 1) La municipalidad podrá denegar el otorgamiento del permiso de tenencia de un animal peligroso, en cuyo caso arbitrará las medidas necesarias a fin de proceder al secuestro del animal y su posterior traslado a sitios adecuados. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, que circulen por lugares y espacios públicos permitidos, deberán llevar obligatoriamente el bozal apropiado para la tipología de cada animal.-----
- 2) Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de un metro, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.-----
- 3) Los animales caninos potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, terraza, patio o cualquier lugar delimitado sin muro o protección perimetral apropiado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de un área independiente para el o los animales, con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas y/o animales no peligrosos, que accedan o se acerquen a estos lugares.-----



- 4) Queda prohibida la circulación de animales potencialmente peligrosos por las plazas y parques de nuestra ciudad, así como por las zonas de la Avda. Costanera República del Paraguay (Hacia la acera que linda con el río).-----
- 5) Los animales maltratados, podrán ser confiscados por el Municipio o autoridad competente, y trasladados a lugares adecuados para lo que hubiere lugar.-----

CAPITULO IV
INFRACCIONES

- ART. 10º)** 1) Las contravenciones a las disposiciones y mandato de la presente ordenanza están sujetas a sumarios que serán llevados adelante por el Juzgado de Faltas de la comuna, que incluirán la situación de exposición de persona al peligro y la remisión de los antecedentes a la Fiscalía una vez culminado el proceso sumario. Las infracciones serán calificadas como leves, graves y gravísimas:-----
- a) **Infracción leve:** son consideradas leves las infracciones al Art. 7º, incisos 1, 2, 4; y al Art. 8º Inc. "5".-----
- b) **Infracción grave:** son consideradas graves las infracciones al Art. 7º inc. 3, y al Art. 8º, incisos. 1, 2, 3, y 4.-----
- c) **Infracción gravísima:** son consideradas gravísimas la infracción al Art 9º, incisos 1,2,3, y 4.-----
- 2) Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Municipio y/o autoridad de aplicación competente, cualquier infracción de la presente ordenanza.-----
- 3) Los Agentes Municipales cuidaran especialmente del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de los mismos.-----

CAPITULO V
SANCIONES

- ART. 11º)** a) Las infracciones leves se sancionaran con apercibimiento o multa de hasta 3 jornales.-----
- b) Las infracciones graves, se sancionaran con multa de 4 a 10 jornales.-----
- c) Las infracciones gravísimas, se sancionaran con una multa de 11 a 20 jornales.--
- d) Cuando las infracciones fueren cometidas por los funcionarios encargados de la recolección de perros, sufrirán el doble de la pena máxima establecida en esta ordenanza.-----

CAPITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- ART. 12º)** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 60 (sesenta) días posteriores a su promulgación.-----

ART. 13º) DEROGAR todas las disposiciones contradictorias a la presente Ordenanza.-----

ART. 14º) COMUNICAR la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ
Secretario General de la Junta Municipal

Lic. EDUARDO VÍCTOR FLORENTIN BOLF
Presidente de la Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de Junio de 2014.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. EDITA BAEZ DE VILLORDO
Secretaria General de la Municipalidad

Abog. JOEL OMAR MAIDANA VEGA
Intendente Municipal